

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
Demandado: CARLOS RENET ACOSTA APOORNEGAS
Radicado: 204004089001-2020-00000000-00

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, presentadas por el apoderado judicial de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante, cuando embargado fuere dinero o sueldo, deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso, tal como sucede en este caso. A su vez, se advierte que el doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA, ostenta la facultad de recibir, tal como se aprecia a folio 1 del expediente, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio. Solicita, además, que en virtud de la Circular PCSJC20-17, del 29 de abril de 2020, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, el pago de los depósitos se realice con abono a cuenta personal, según la certificación aportada del BANCO AGARIO DE COLOMBIA.

Cómo quiera que las circunstancias fácticas en este asunto encuadran dentro de los presupuestos contemplados en la norma procesal descrita, el despacho accederá a la petición efectuada, ordenado el pago de los depósitos judiciales existentes a su favor, en la cuenta informada por el apoderado.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE

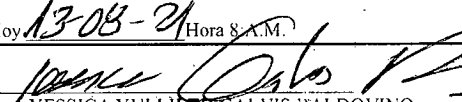
PRIMERO: ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados al doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA,

SEGUNDO.- HAGASE el pago correspondiente de los depósitos con abono a la cuenta de ahorros, según la certificación aportada del Banco Agrario de Colombia, conforme lo peticiona el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 2021
Hoy 13-08-21 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO
Demandado: DIANIS PINTO MIER
Radicado: 204004089001-2018-00070-00

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, presentadas por el apoderado judicial de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante, cuando embargado fuere dinero o sueldo, deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso, tal como sucede en este caso. A su vez, se advierte que el doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA, ostenta la facultad de recibir, tal como se aprecia a folio 1 del expediente, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio. Solicita, además, que en virtud de la Circular PCSJC20-17, del 29 de abril de 2020, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, el pago de los depósitos se realice con abono a cuenta personal, según la certificación aportada del BANCO AGARIO DE COLOMBIA.

Como quiera que las circunstancias fácticas en este asunto encuadran dentro de los presupuestos contemplados en la norma procesal descrita, el despacho accederá a la petición efectuada, ordenando el pago de los depósitos judiciales existentes a su favor, en la cuenta informada por el apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE

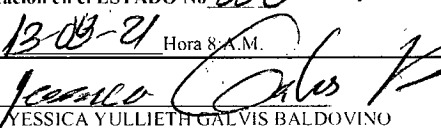
PRIMERO: ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados al doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA,

SEGUNDO.- HAGASE el pago correspondiente de los depósitos con abono a la cuenta de ahorros, según la certificación aportada del Banco Agrario de Colombia, conforme lo peticiona el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>100</i>
Hoy <i>13-08-21</i> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: MARTHA MARCELIA CALDERÓN CAMARGO
Radicado: 204004089001-2021-00269-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** en contra **MARTHA MARCELIA CALDERÓN CAMARGO** con base en título valor representado en PAGARÉ No 024426100008378 por un Valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5.600.943) moneda corriente, por concepto de capital. PAGARÉ No 024426100008804 por un Valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE** (\$5.867.677) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ADENOVIS AGUILAR CENTENO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 024426100008378

- a. PAGARÉ No 024426100008378 por un Valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5.600.943) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 024426100008378 desde el día 28 de julio del 2021 hasta pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- c. Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$509.078)** moneda corriente correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados legalmente en el pagare No 024426100008378 más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 28 de julio del 2021, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación. (Corresponden a seguros: vida, desempleo, gastos de papelería y notariales.
- d. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo, la suma **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$1.167.130)** moneda corriente, del pagaré No 024426100008378, liquidados desde el día 20 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021.

PAGARÉ No 024426100008804

- a. PAGARÉ No 024426100008804 por un Valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** (\$5.867.677) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 024426100008804 desde el día 28 de julio del 2021 hasta pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

- c. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$553.070)** moneda corriente correspondiente a otros conceptos suscriptos y aceptados legalmente en el pagare No **024426100008804** más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 28 de julio del 2021, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación. (Corresponden a seguros: vida, desempleo, gastos de papelería y notariales).
- d. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo, la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.231.346)** moneda corriente, del pagaré No **024426100008804**, liquidados desde el día 05 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretará el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>000</i>	
Hoy <i>juvino</i>	Hora 8: A.M. <i>13-08-21</i>
<i>Jessica Yullieth Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ALVARO JAVIER PERTUZ GUETTE
Radicado: 204004089001-2021-00268-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** en contra **ALVARO JAVIER PERTUZ GUETTE** con base en título valor representado en PAGARÉ No 042406100011010 por un Valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS** (\$14.000.000) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ALVARO JAVIER PERTUZ GUETTE** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 042406100011010

- a. PAGARÉ No 042406100011010 por un Valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS** (\$14.000.000) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- b. Por el valor de los intereses corrientes, la suma **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.087.835)** moneda corriente, a una tasa DTF + 2.0% efectiva anual, contenido en el pagaré No 042406100011010 desde el día 29 de enero de 2020 hasta el día 29 de julio de 2020.
- c. Por concepto de los intereses moratorios por la suma de **TREINTA Y UN MIL TRECE PESOS (\$31.013)** sobre el capital contenido en el pagare No 042406100011010 desde el día 30 de julio del 2020, hasta el 27 de julio de 2021, hasta pago total de la obligación a una tasa máxima legal permitida por la ley.
- d. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$96.365)** moneda corriente correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados legalmente en el pagare No 042406100011010.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

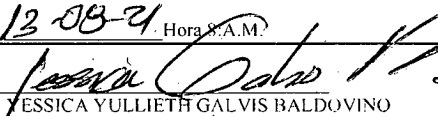
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio. en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BELTRÁN VIDES DE ESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>088</u>
Hoy <u>13-08-21</u> Hora 8.A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: CARLOS ALBERTO SALAZAR CASTILLO
Radicado: 204004089001-2021-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO** en contra **CARLOS ALBERTO SALAZAR CASTILLO** con base en título valor representado en PAGARÉ No 024426100009233 por un Valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$7.917.262) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **CARLOS ALBERTO SALAZAR CASTILLO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 024426100009233

- a. PAGARÉ No 024426100009233 por un Valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$7.917.262) moneda corriente, por concepto de capital insoluto
- b. Por el valor de los intereses remuneratorios, la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.573.174)** moneda corriente, a una tasa DTF + 40.9% efectiva anual, contenido en el pagaré No 024426100009233 desde el día 10 de marzo de 2020 hasta el día 27 de julio de 2021.
- c. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 024426100009233 desde el día 28 de julio del 2021, hasta pago total de la obligación a una tasa máxima legal permitida por la ley.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.558.148)** moneda corriente correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados legalmente en el pagare No **024426100009233**.

PAGARÉ No 024426100008254

- a. PAGARÉ No 024426100008254 por un Valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (\$3.832.693) moneda corriente, por concepto de capital insoluto

- b. Por el valor de los intereses remuneratorios, la suma **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$699.097)** moneda corriente, a una tasa DTF + 39.9% efectiva anual, contenido en el pagaré No **024426100008254** desde el día 10. de marzo de 2020 hasta el día 27 de julio de 2021.
- c. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No **024426100008254** desde el día 28 de julio del 2021, hasta pago total de la obligación a una tasa máxima legal permitida por la ley.
- d. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$459.952)** moneda corriente correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados legalmente en el pagaré No **024426100008254**.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

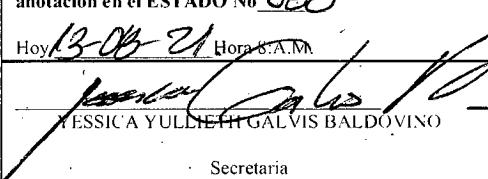
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES IRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>688</u>
Hoy <u>13-06-21</u> Hora <u>8: A.M.</u>
 JESSICA YULLETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Doce (12) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNÁNDEZ
Demandados: ASTRID CAROLINA CUADRO VÁSQUEZ, NELVINA ROSA VÁSQUEZ MENDOZA Y JAIME DE JESÚS CUADRO PALLARES
Radicado: 204004089001-2021-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por CANDELARIA MAESTRE HERNÁNDEZ, presentada por medio de apoderado judicial el doctor ALEXANDER ORTEGA MORALES en contra de ASTRID CAROLINA CUADRO VÁSQUEZ, NELVINA ROSA VÁSQUEZ MENDOZA Y JAIME DE JESÚS CUADRO PALLARES con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) moneda corriente, por concepto capital referido de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CANDELARIA MAESTRE HERNÁNDEZ en contra de ASTRID CAROLINA CUADRO VÁSQUEZ, NELVINA ROSA VÁSQUEZ MENDOZA Y JAIME DE JESÚS CUADRO PALLARES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) moneda corriente, por concepto capital referido de la obligación fechada del 17 de septiembre de 2012.
- Por concepto de intereses corrientes, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS, (\$2.706.900) Moneda Corriente, desde 17 de septiembre de 2012, hasta que el 17 de abril de 2019, según la tasa máxima autorizada por la ley.
- Por concepto de intereses comerciales moratorios por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.192.000) Moneda Corriente, desde el 18 de abril de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación, según la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

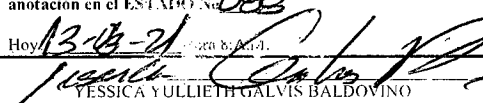
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que si no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ALEXANDER ORTEGA MORALES como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy 13-08-21 a las 8:00 AM.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría